

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho, del señor el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA** instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, contra **HUMBERTO MURALLAS INFANTE** radicado bajo el No. 2022-00308, lo anterior para proveer lo pertinente a su admisión.

Saravena, 08 de septiembre de 2022.


YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 13 de septiembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO N°405

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, del señor el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA** instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, contra **HUMBERTO MURALLAS INFANTE** radicado bajo el No. 2022-00308, para proveer lo pertinente a la admisión de la presente demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Una vez revisado detenidamente el escrito de demanda se encontró que reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso.

El señor **HUMBERTO MURALLAS INFANTE** suscribió pagaré con ESPACIOS EN BLANCO No. 073606180000075, para garantizar la obligación No. 725073600198760 el día 21 de octubre de 2020 y la CARTA DE AUTORIZACION PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO.

El pagare base de la presente ejecución fue diligenciado de conformidad con la carta de instrucciones otorgada por el demandado, diligenciando el espacio destinado a la fecha de desembolso, fecha de vencimiento final, fecha y lugar de suscripción. El otorgante del pagaré No. 073606180000075, se obligó a pagar a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, durante el plazo intereses a la tasa variable DTF 12.78 PUNTOS efectivo anual.

El demandado incumplió con el pago de la obligación No. 725073600198760, contenida en el pagare No. 073606180000075, el 29 de enero de 2022 fecha en la cual, según la tabla de amortización anexa, dejo de cancelar la cuota No. 15 y con ello autorizo al **BANCO**

AGRARIO DE COLOMBIA, a declarar vencido el plazo que le falte para el pago total de las obligaciones, tal y como se señala en la cláusula 4 literal a) del pagare.

El señor **HUMBERTO MURALLAS INFANTE** para seguridad cumplimiento de sus obligaciones además de comprometer su responsabilidad personal, constituyo mediante Escritura de Hipoteca No. 129 del 25 de septiembre de 2020, de la notaría Única del Círculo de Cubará (Boyacá) y registrada en la oficina de instrumentos públicos de Arauca, al folio de la matricula inmobiliaria **410-17344**, HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sobre el siguiente inmueble: La totalidad de un predio urbano, ubicado en T 21 No. 3-31 barrio complejo mecánico, del municipio de Saravena, Departamento de Arauca, el cual se identifica con código catastral No. 01-01-0388-0013-000 con una extensión superficiaria aproximada de CUATROCIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS (417.64 M2), cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran estipuladas en la escritura de Hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada, No. 129 del 25 de septiembre de 2020, de la notaría Única del Círculo de Cubará (Boyacá) y registrada en la oficina de instrumentos públicos de Arauca, al folio de la matricula inmobiliaria No. 410-17344.

Se determina la competencia de la presente acción de acuerdo a lo normado en el artículo 28, numeral 7 del CGP, norma que cita que "*el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hayan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante*".

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación expresa, clara y actualmente exigible se procederá a librar el correspondiente Mandamiento de Pago y se decretará el embargo y posterior secuestro del bien anteriormente referenciado como garantía real en el presente proceso, se adelantará el proceso de conformidad con lo ordenado en el Art. 422 y ss. y 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A).

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **HUMBERTO MURALLAS INFANTE**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Por la suma de: **VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$23.000.000,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No.725073600198760, contenida en el pagare No.073606180000075, suscrito por el demandado el 21 de octubre de 2020.

2.-) Por la suma de: **DOS MILLONES SEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE. (\$2.006.190,00)**, por concepto de intereses corrientes sobre el valor señalado en el numeral 1-) de la petición **primera** liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de

conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de diciembre de 2021 hasta el día 29 de enero de 2022.

3.-) Por la suma de: **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$198.935,00)**, por concepto de intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-) de la petición **primera** liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 30 de enero de 2022 hasta el día 09 de agosto de 2022.

4.-) Por la suma de: **CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS DOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/CTE. (\$170.302,22)**, por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la petición **primera** desde el 10 de agosto de 2022 hasta el 17 de agosto de 2022, fecha de la presentación de la demanda.

5.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-) de la petición primera liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **18 de agosto de 2022** hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: El ejecutado **HUMBERTO MURALLAS INFANTE**, deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. (Art. 431 del C.G.P.).

TERCERO: Decretar el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble predio urbano, ubicado en T 21 No. 3-31 barrio complejo mecánico, del municipio de Saravena, Departamento de Arauca, el cual se identifica con código catastral No. 01-01-0388-0013-000 con una extensión superficial aproximada de CUATROCIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS (417.64 M2), cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran estipuladas en la escritura de Hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada, No. 129 del 25 de septiembre de 2020, de la notaría Única del Círculo de Cubará (Boyacá) y registrada en la oficina de instrumentos públicos de Arauca, al folio de la matrícula inmobiliaria No. 410-17344, de propiedad del demandado, y registrada en la oficina de instrumentos públicos de Arauca, para lo cual se oficiará a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca para que realice la inscripción del embargo y allegue a este despacho la constancia del mismo. (Art. 468 N° 2 C.G.P.).

CUARTO: Una vez recibido el oficio del registro del embargo efectuado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, se comisionará al Alcalde del Municipio de Saravena, para que realice el secuestro del inmueble, con facultades para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, para lo cual se enviará Despacho Comisorio. Lo anterior de conformidad con lo establecido inciso 3 del Art. 38 del C.G.P. y atendiendo a circular proferida por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJC17 – 10 del 01 de Marzo de 2017.

QUINTO: De conformidad con las reglas establecidas en el Art. 595 del C.G.P., comisionese al Alcalde del Municipio de Saravena (A), para que realice el secuestro del bien inmueble predio urbano ubicado en T 21 No. 3-31 barrio complejo mecánico, del municipio de

Saravena (Arauca), identificado con matrícula inmobiliaria No. 410-17344, de propiedad del demandado **HUMBERTO MURALLAS INFANTE** sobre en la cual se constituyó la Hipoteca abierta en primer grado de cuantía indeterminada, como consta en la Escritura Pública No. 129 de fecha 25 de septiembre de 2020, otorgada en la notaria Única del Circulo de Cubará (Boyacá) y registrada en la oficina de instrumentos públicos de Arauca, con facultades para designar secuestre y señalarle honorarios provisionales. Líbrese Despacho Comisorio.

SEXTO: Notifíquese la presente providencia al ejecutado señor **HUMBERTO MURALLAS INFANTE**, personalmente, tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Ley 2213 de 2022 para tal fin.

SEPTIMO: Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTÍA.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar a la Dra. **YADIRA BARRERA VARGAS**, como apoderada judicial del demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Juez.-